



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2018-00158-00**.  
**Accionante:** Fabio Ernesto Geney Montes.  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaría de Educación.

**ASUNTO:** Admite demanda.

Vista la anterior nota secretarial, se percata el despacho que, a través de auto del 15 de junio de 2018<sup>1</sup>, se decidió inadmitir la presente demanda, concediendo un término de 10 días para su corrección, providencia que fue notificada por medio de estado N° 0022 del 18 de junio de 2018<sup>2</sup>.

En la mentada decisión judicial se advirtió que, la parte accionante debía allegar el acta de notificación personal del acto administrativo demandado, los correos electrónicos de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, así como aportar un traslado completo de la demanda y sus anexos.

La apoderada de la parte demandante, dentro del término otorgado, no corrigió el medio de control seleccionado, tal y como consta en nota secretarial de fecha 05 de julio de 2018<sup>3</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA, ante tal omisión de la parte actora, sería procedente el rechazo de la demanda, a pesar de lo anterior se considera lo siguiente.

Revisada la demanda, se observa que en la copia del acto administrativo demandado<sup>4</sup>, se encuentra visible constancia de recibido por parte de la oficina de abogados a la que pertenece la profesional del derecho que instaura el

---

<sup>1</sup> Folios 29 – 30 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 30 - 32 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 33 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 21 - 24 del expediente.

presente medio de control, de fecha 12 de diciembre de 2017, fecha que se tomara como la notificación personal del acto enjuiciado.

Sobre la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referente al deber del peticionario de aportar la dirección electrónica del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Con el fin de darle prelación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del actor, por esta vez, este dato se tomará de la información que en la página web de la entidad repose, así como en el archivo del juzgado para continuar con el trámite del proceso.

En lo que respecta a la falta de uno de los traslados de la demanda, necesarios de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda promovida por el señor **FABIO ERNESTO GENEY MONTES** en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**QUINTO:** Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A **dentro del cual la entidad**

**demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.**

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de SETENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Tómese de la suma consignada para gastos del proceso, lo necesario para la reproducción de una copia de la demanda y sus anexos, necesarios para surtir los respetivos traslados a todos los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

